



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL –CASTILLA LA NUEVA- META

Radicación: 50150 40 89 001 2023 00140 00
Proceso: Solicitud Prueba Extraprocesal – Práctica Inspección Judicial -
Solicitante: María Clemencia Prieto Pérez y Otro
Auto 670 23

Castilla la Nueva (Meta), veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

1- ASUNTO

Se pronuncia el Despacho frente a la solicitud de practica de Inspección Judicial, como prueba extraprocesal, solicitada en la actuación de la referencia.

Para resolver se tendrán en cuenta las siguientes:

2- CONSIDERACIONES.

2.1 Analizada de manera preliminar la solicitud de prueba extraprocesal, y confrontada la misma con lo previsto en los artículos 183 y ss., del Código General del Proceso, la misma deberá ser inadmitida por lo siguiente: (i) la solicitud es ambigua en lo atinente a la forma como se pretende el tramite de la prueba extraprocesal deprecada, y ello es así, por el hecho que la parte interesada, está dejando al arbitrio del juez, un tema que, necesariamente, de acuerdo con la norma, es de su elección y responsabilidad, dicho tema es si la prueba se debe desarrollar con o sin citación de la contraparte (Artículo 183); (ii) Si bien la solicitud nada indica acerca de la intervención de perito, y de acuerdo con el artículo 189, esta prueba pude practicarse con o sin intervención de perito, refulge que si se trata de establecer cabida y linderos de un predio rural cuya extensión y demás detalles se ignoran, deviene imprescindible la intervención de un experto con conocimientos de topografía diseño y lectura de planos.

2.2 Teniendo en cuenta el objeto de la prueba solicitada, deviene necesaria la intervención de un perito, y siendo ello así, se podría optar por requerir a la solicitante para que procediera a la contratación de un experto en la materia para que oportunamente rindiera el dictamen requerido; no obstante lo anterior, y en atención a los principios de eficacia, eficiencia, y economía procesal, entre otros, que igualmente devienen aplicables, se decretará de oficio la aludida prueba pericial, y se designará la persona idónea para desarrollar el objeto de la prueba deprecada.

2.3 Por lo anterior se deberá inadmitir la solicitud, para dar a la parte actora la oportunidad de presentarla en forma legal, esto de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla la Nueva, Meta,

RESUELVE

INADMITIR la solicitud de la referencia, para que de conformidad a lo normado en el artículo 90, del Código de General del Proceso, la parte actora, dentro del perentorio termino de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane las irregularidades anotadas.

Notifíquese,

LIBARDO HERRERA PARRADO

J u e z

Firmado Por:
Libardo Herrera Parrado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Castilla La Nueva - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41b5b48501b0a4d1e031e444063cb4b8ce871c1b993ecf2397e71a015d84ee14**

Documento generado en 23/10/2023 02:11:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>